

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERDICCIÓN. No. 110013110003 2006 00627 00

Proveniente del Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencia de esta ciudad, el presente asunto.

Indica el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, que:

ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. *En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En consecuencia, y para dar estricto cumplimiento al mandato legal, por **secretaría remítase las citaciones**, por el medio más expedito a las partes intervinientes en este asunto, así como a la persona o personas que fungen como guardador(a) del discapacitado, para que comparezcan al proceso, bien sea a través de apoderado o en causa propia, para que manifiesten si es necesario adelantar la adjudicación de apoyos, teniendo en cuenta la derogatoria de las normas que regulaban el proceso de interdicción judicial. Indíquesele que cuentan con un plazo máximo de (36) meses para efectuar su manifestación.

Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 53**
HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

/JCRS